

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso, allegado por reparto el 9 de agosto de 2021. sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1802
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00328 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
SOLICITANTE:	FRANCIA ELENA RIVAS MORENO
TITULAR DEL ACTO:	MARÍA MORENO
DECISIÓN:	INADMITE

1

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Es preciso requerir a la parte demandante, para que dentro del escrito de la demanda también indique si existe algún otro pariente o persona cercana al núcleo familiar de la señora MARÍA MORENO, que pueda ejercer o estar interesado en asumir la labor de prestar los apoyos que requiere el mismo. Para tal efecto, se deberán indicar datos como nombre, teléfono, lugar de notificación y correo electrónico. (numeral 5, art. 38 de la ley 1996 de 2019)
2. Con el fin de establecer el parentesco de la señora FRANCIA ELENA RÍOS MORENO con la señora titular de acto, deberá aportar el registro civil de nacimiento de la señora MARÍA AURORA MORENO y MARÍA MORENO. (art. 84 y 85 del C.G.P.)
3. Deberá adecuar como corresponde el acápite de PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA, donde erradamente se menciona que el proceso a adelantar es el de jurisdicción voluntaria, cuando lo cierto, es que por ser la

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541-1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

solicitante un tercero interesado lo que corresponde es adelantar un proceso VERBAL SUMARIO. (inciso 3, art. 32 de la ley 1996 de 2019)

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con los demás requisitos que para este asunto trae el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del C.G.P. que el Juez declarará inadmisibile la demanda entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO interpuesta por la señora FRANCIA ELENA RIVAS MORENO, en calidad de pariente de la señora MARÍA MORENO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO con T.P. 35.267 del C.S de la J. como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 137
del 25 de agosto de 2021

2

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Carolina G.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07b8091d5090aaa8b34344e453d71e2ee2b0f0e1bd5bbd74faa23bcc323372b5

Documento generado en 24/08/2021 09:19:36 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**